



Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	11:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:20 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20220020700
PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MAYORES
DEMANDANTE	ANA ELVIRA ROJAS DE LOZADA
DEMANDADO	JORGE ALBERTO LOZADA CERPA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ANA ELVIRA ROJAS DE LOZADA.

APODERADO JUDICIAL: JUAN CARLOS PINO ALAVA.

PARTE DEMANDADA:

JORGE ALBERTO LOZADA CERPA.

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla,

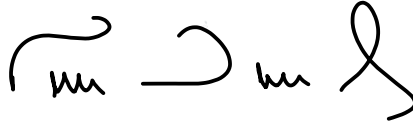
RESUELVE:

1. Impartir **aprobación** al acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en la presente Litis, en cuanto a la **fijación** de la **cuota alimentaria**, a favor de la señora ANA ELVIRA ROJAS DE LOZADA, y a cargo del señor JORGE ALBERTO LOZADA CERPA.
2. El señor JORGE ALBERTO LOZADA CERPA, identificado con cédula de ciudadanía n° 8670308, asume el compromiso de suministrar una cuota alimentaria a su esposa, la señora ANA ELVIRA ROJAS DE LOZADA, en cuantía equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** de su mesada pensional y demás emolumentos, previas las deducciones de ley, que perciba de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
3. La cuota alimentaria en mención, se hará efectiva por embargo o descuento directo de la mesada pensional del demandado, para lo cual, por secretaría, a través del correo institucional, **oficiése** a COLPENSIONES, para que se sirva realizar dicho descuento en el porcentaje antes indicado y lo consigne a una cuenta de ahorros,

cuya titular sea la señora ANA ELVIRA ROJAS DE LOZADA, quien, en los próximos días, se compromete a suministrar el número y entidad bancaria.

4. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, identifying the signatory as Nestor Javier Ochoa Andrade.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY